



Expediente:	056520245031
Radicado:	RE-01323-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/04/2025
Hora:	16:34:37
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00871-2025 del 04 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo", en beneficio del acueducto veredal ubicado en la vereda La esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Francisco, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 07 de marzo y el 20 de marzo de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de marzo de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02200-2025 del 07 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

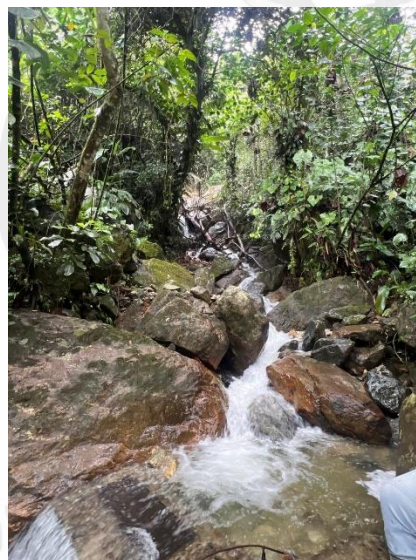
“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1. *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 20 de marzo del 2025 a la fuente hídrica denominada Palo Santo, en el sitio con coordenada geográfica -75°5'35.18" W, 5°56'54.85" N para el abastecimiento de la comunidad de la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, la cual es Administrada por la Junta de Acción Comunal -JAC-, dicha visita, fue acompañada por la señora Beatriz Elena Agudelo Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 53.080.606, en calidad de administradora y representante legal, el señor William Morales Ciro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.261.269, interesado y el señor José Aníbal Atehortúa Cano, identificado con cédula de ciudadanía No.: 70.466.456, en calidad de Coordinador Desarrollo Comunitario del municipio de San Francisco.*



- 3.2. Durante la inspección se realizó recorrido por los alrededores de la fuente hídrica, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, ubicación geográfica y el estado de las instalaciones con las que cuenta el acueducto para prestar el servicio a la comunidad de la vereda.
- 3.3. Se fijó aviso de Ley durante diez (10) días hábiles en un sitio público “cartelera de la Alcaldía del municipio de San Francisco y Cornare, sede Regional Bosques”, durante este tiempo y en la atención de la visita no se presentó oposición por terceros al trámite.
- 3.4. Para llegar al punto de captación de la quebrada Palo Santo se ingresó por la vía que conduce hacia la vereda San Isidro y después de pasar por la entrada al Pajú se recorre sin desvió 200m aproximadamente hasta llegar al puente de la mencionada fuente, se ingresa por un cerramiento y a 150m se encuentra el punto de captación “bocatoma” del acueducto.
- 3.5. La fuente hídrica denominada Palo Santo, se localiza en la coordenada geográfica $-75^{\circ}5'35.18''$ W, $5^{\circ}56'54.85''$ N, en el predio identificado con PK_PREDIO 6522001000001000044, la Junta de Acción comunal indicaron que en la actualidad tienen posesión sobre el área donde se encuentra las instalaciones del Acueducto; la zona de influencia donde se ubica la bocatoma posee buena cobertura vegetal, no obstante, en la parte alta se evidenció un movimiento en masa natural que ocasionó depósito de material de suelo y residuos orgánicos de origen vegetal, los cuales la comunidad y la JAC han estado realizando labores de limpieza para retirar dichos residuos, (ver fotos 1 y 2).



Fotos 1 y 2. Quebrada “Palo Santo”. Fuente: Cornare 2025

- 3.6. No obstante, cabe indicar que la quebrada aguas arriba de la captación cuenta con cultivos y actividades pecuarias que pueden contaminar la fuente hídrica por vertimientos.
- 3.7. La captación del recurso hídrico se realiza por medio de una bocatoma de fondo transversal con rejilla de captación en la parte superior con un ancho de 1,5 m aproximadamente, desde allí se conduce el agua por medio de una tubería de 2,0 in hasta llegar dos tanques que son utilizados como desarenador que posteriormente conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento, el cual cuenta con un tubo de rebose en retorno a la fuente hídrica. Una vez el agua captada se encuentra en el tanque de

almacenamiento el agua se distribuye a la comunidad inicialmente en una tubería de 1,5 in que luego se reduce en tuberías de ½ in para abastecer a cada vivienda suscrita al Acueducto. (ver fotos 3, 4, 5 y 6).



Fotos 3 y 4. Bocatoma. Fuente: Cornare 2025



Fotos 5 y 6. Tanque desarenador y tanque de almacenamiento. Fuente: Cornare 2025

- 3.8. Las estructuras implementadas, están construida desde hace muchos años y no tienen sistema de Potabilización del agua.
- 3.9. Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el sitio donde se localiza, la obra de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento, tiene un área de 0.19ha, además, no se encuentra en área protegida y tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo arrojado por el Geoportal Corporativo MapGIS, la zona de influencia donde está el acueducto se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, encontrándose en la clasificación de áreas agrosilvopastoriles con un porcentaje de afectación del 100% (ver imagen 1).



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.19	100.0

Imagen 1. Zonificación ambiental del Río Samaná Norte. Tomado del Geoportal Interno Map-Gis Cornare 2025.

3.10. El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelanta el trámite ambiental de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal Vereda la Esperanza.
- Certificado de la Gobernación de Antioquia, donde certifica que el Ministerio del Interior reconoció a la Junta de Acción Comunal Vereda la Esperanza como personería jurídica.
- Documento identidad del Representante Legal.
- Censo del número de suscriptores del Acueducto de la vereda La Esperanza.
- Descripción de cómo está conformado el Acueducto actualmente.
- Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas.
- Formularios para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para Acueductos Públicos y Privados F-TA-51 V.04.
- Constancia de pago.

3.11. El concepto de la Autorización Sanitaria para la fuente hídrica denominada “Palo Santo”, expedida por la Gobernación mediante la Resolución No. *2025060001363* del 22 de enero del 2025, indicó en el RESUELVE lo siguiente:

(...)

“ARTICULO PRIMERO: CONCEDER A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA, identificada con NIT. 900.256.709, representada legalmente por BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.080.606 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA PALO SANTO” cuya captación se encuentra

localizada en las coordenadas LATITUD 5°57'03"N y LONGITUD 75°05'37"W a una altura sobre el nivel del mar de 955msnm, para un aprovechamiento de un caudal de 0,143 litros por segundo(l/s). Fuente hídrica ubicada en la VEREDA LA VENTANA, municipio de San Francisco – Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural, el cual beneficia a 40 suscriptores aproximadamente.

PARÁGRAFO: Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, estipuladas en la resolución 2115 de 2007, adicionalmente, debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan”.

(...)

- 3.12. Seguidamente, se procedió a calcular el área de captación por medio del Sistema de Información Geográfica de Cornare (Map-Gis), donde se obtuvo como resultado que el área aproximada de la microcuenca de 58.2ha, la cual tiene buena cobertura forestal protectora (ver imagen 2).

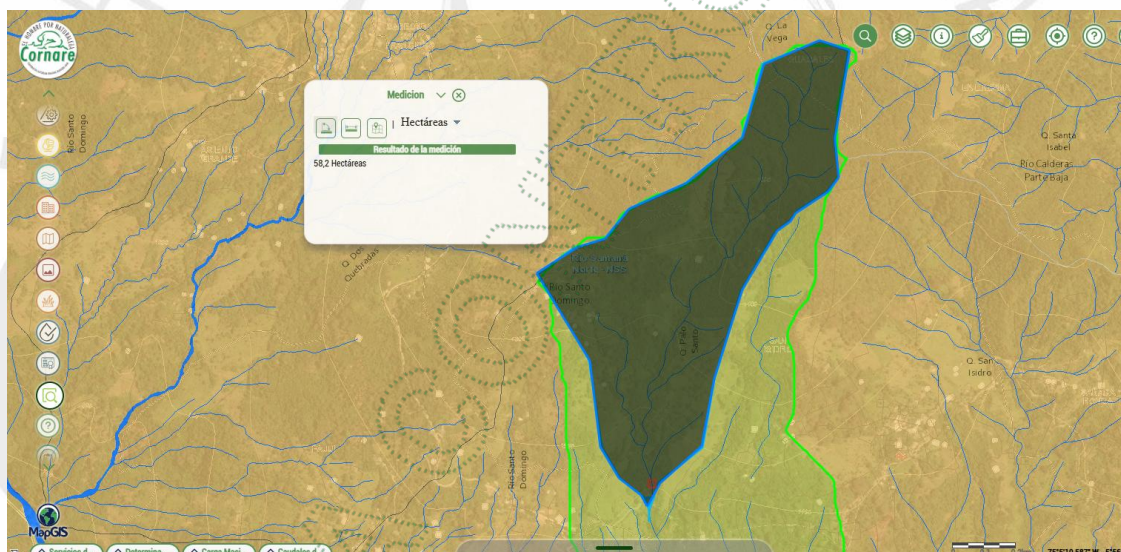


Imagen 2. Área aproximada de la microcuenca 58.2 ha. Tomado del Geoportal Interno Cornare Map-Gis 2025

- 3.13. Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. no puede ser aprobado, toda vez que, el formulario no está completamente diligenciado y carece de información para realizar seguimiento y control a los indicadores ambientales, a continuación, se describe la información que no fue diligenciada:

- No reportaron el caudal requerido para el Acueducto de la vereda La Esperanza.
- No se diligenció el consumo total mensual por sector en (m³).
- No se diligenció el consumo total mensual facturado en (m³).
- No reportaron los módulos de consumo para la vigencia del permiso de concesión de aguas.
- No se reportó las pérdidas del sistema.
- No se diligenció la meta de reducción de pérdidas (%), durante los diez años de vigencia del PUEAA.
- No se diligenció la meta de reducción de consumos (%), durante los diez años de vigencia del PUEAA.

- En cuanto al plan de inversión se sugiere que anexen más actividades, las cuales también vayan en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de tener un buen manejo y uso eficiente del agua, cada actividad nueva debe contemplarle el costo de la actividad.

3.14. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Palo Santo	20/03/2025	Información extraída del Geoportal	41.04	30.78
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tiene construida la obra de captación, durante el año se ha tenido un tiempo lluvioso.				
La margen de la quebrada posee buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria, así mismo, sin embargo, en la parte alta se evidenció un movimiento en masa.				

b) Caudal de reparto: Información extraída del Geoportal Interno Cornare Map-Gis 2025, (ver imagen 3).

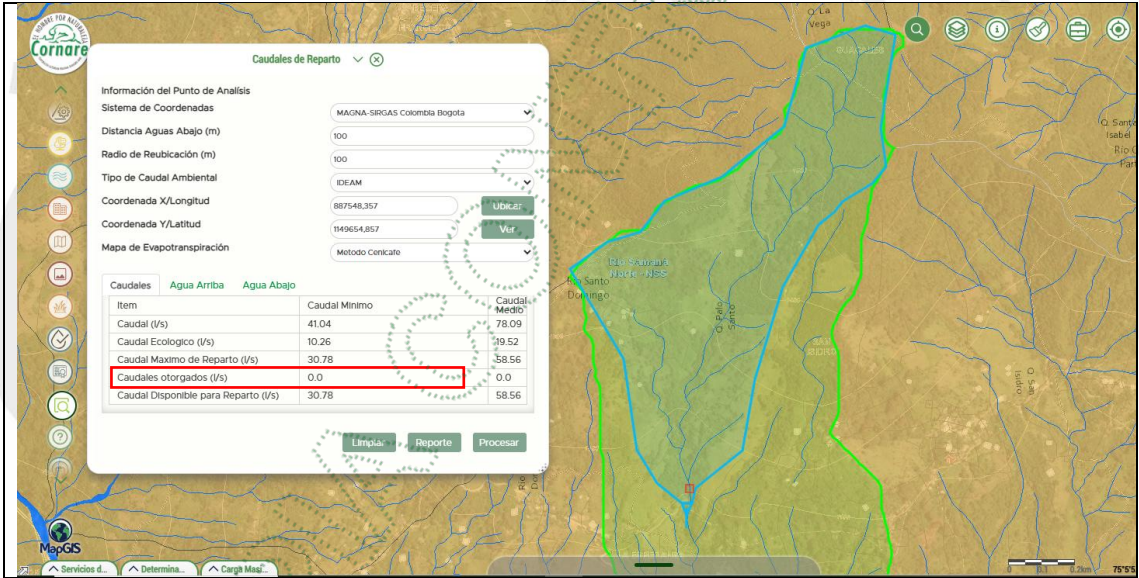


Imagen 3. Caudal disponible de la quebrada “Palo Santo”. Tomado del Geoportal Interno Cornare Map-Gis 2025

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Palo Santo	Caudal total	41.04	78.09
	Caudal ecológico	10.26	19.52
	Caudal máximo de reparto	30.78	58.56
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	30.78	58.56g

- 3.15. De acuerdo con lo anterior, se puede identificar que la quebrada cuenta con buen caudal de reparto, además, según la base de datos de la Corporación sobre este cuerpo de agua no se han autorizado por parte de Cornare permisos de concesión de aguas y Registro Único de Usuarios al Recurso Hídrico –RURH-.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u>X</u> Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			X		
	Área captación (Ha):	58.2	Macromedición	SI _____	NO: <u>X</u>	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre		Si _____	No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	59.38 L/persona día	40	Transitorias	60	0,0412	30	Palo Santo
	118.75 L/persona día		Permanentes	136	0,1869	30	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,2281		

e) Cálculo del caudal para el crecimiento poblacional de la vereda para un periodo de 25 años: Para este análisis se toma una tasa de crecimiento poblacional del 1%, información obtenida del DANE, dicho cálculo se hará hasta el año el año 2050.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	59.38 L/persona día	44	Transitorias	77	0,0529	30	Palo Santo
	118.75 L/persona día		Permanentes	174	0.2391	30	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.292		

f) En la siguiente tabla se describe el resumen del caudal total a otorgar, en el cual se incluye el crecimiento poblacional de 25 años.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	59.38 L/persona día	84	Transitorias	137	0,0941	30	Palo Santo
	118.75 L/persona día		Permanentes	310	0,4261	30	

TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0.5202
-------------------------------	--------

- ✓ Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.
- ✓ Reglamento de Acueducto y Saneamiento RAS /2017, con su Resolución 0330 de junio de 2017, proyectado para un periodo de 25 años.
- ✓ Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.
- ✓ Crecimiento poblacional DANE – tasa de crecimiento: 1,0 % para una vigencia de 30 años que tiene la concesión de aguas.

3.16. Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1. *Es factible otorgar concesión de aguas solicitada por la Junta de Acción Comunal -JAC- de la vereda La Esperanza identificada con Nit. 900.256.709-7, de la fuente hídrica denominada “Palo Santo”, en el sitio ubicado en la coordenada geográfica -75°5’35.18” W, 5°56’54.85” N, con el objetivo de abastecer a la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco para uso doméstico, con un caudal a otorgar de 0.5202 L/s toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.*

4.2. *La fuente hídrica denominada “Palo Santo” cuentan con un caudal disponible para reparto de 30.78 L/s, oferta hídrica suficiente para abastecer la demanda de la Junta de Acción Comunal – JAC- de la vereda La Esperanza y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.*

4.3. *Sobre la fuente hídrica denominada “Palo Santo”, no se han otorgado permisos de concesión de aguas y Registro Único de Usuarios al Recurso Hídrico –RURH-, por lo que la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza son los primeros en ser autorizados.*

4.4. *Por tratarse de una actividad de demanda de agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de protección social para la protección y control de la calidad del agua, por lo anterior, el concepto de la Gobernación de Antioquia “Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano, a través de la Resoluciones No. *2025060001363* del 22 de enero del 2025, fue favorable para la fuente hídrica denominada “Palo Santo”, sin embargo, en el parágrafo del artículo primero, indica que se hace necesario implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.*

4.5. *La actividad que desarrollará la Junta de Acción Comunal -JAC- vereda La Esperanza para el presente trámite, es para la prestación del servicio de Acueducto, por lo tanto, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Francisco ni con los Acuerdos Corporativos.*

4.6. *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA - No se acoge, ni se aprueba, toda vez que no está completamente diligenciado, careciendo de la siguiente información:*

- No reportaron el caudal requerido para el Acueducto de la vereda La Esperanza.
- No se diligenció el consumo total mensual por sector en (m³).
- No se diligenció el consumo total mensual facturado en (m³).
- No reportaron los módulos de consumo para la vigencia del permiso de concesión de aguas.
- No se reportó las pérdidas del sistema.
- No se diligenció la meta de reducción de pérdidas (%), durante los diez años de vigencia del PUEAA.
- No se diligenció la meta de reducción de consumos (%), durante los diez años de vigencia del PUEAA.
- En cuanto a las actividades y el plan de inversión se sugiere que anexas más actividades, las cuales también vayan en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de garantizar un buen manejo y uso eficiente del agua, cada actividad nueva debe contemplar el costo de la actividad. Se sugiere tomar algunas de las que se encuentran en el formulario, a continuación, se relacionan las actividades y cantidades propuestas.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1.200	\$ 2.400.000
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	3.0	\$ 1.500.000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	10,00	\$ 0
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	3	\$ 0

4.7. La JAC de la vereda La Esperanza debe presentar los planos y memorias de cálculo de la obra de captación (bocatoma) e implementar la obra de control de caudal.

4.8. Cornare proporciona los diseños de la obra de control de caudal, para usuarios con caudales menores a 1,0L/s, sin embargo, si desea instalar otro tipo de obra deberá presentar a la Corporación los diseños y memorias de cálculo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02200-2025 del 07 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, en un caudal total de **0.5202 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo”, ubicada en la coordenada geográfica **-75°5’35.18” W, 5°56’54.85” N**, ubicado vereda La esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio Palo Santo	PK_PREDIO 6522001000001000044	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	5	35.26	5	56	53.83	1.156
Punto de captación No.:					1			
Nombre Fuente:	Palo Santo	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	5	35.18	5	56	54.85	1.169
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.5202			
Total, caudal a otorgar de la Fuente Palo Santo					0.5202			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.5202			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **VEINTICINCO (25) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR, NI ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, debido a que, carece de información complementaria para formular indicadores y metas de reducción de

consumo, además debe detallar la captación y las actividades a desarrollar durante la vigencia del PUEAA que será por un periodo de diez (10) años.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **PRESENTAR** ante Cornare, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para su correspondiente evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) de las viviendas que se benefician del Acueducto veredal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**,

representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para que acate las siguientes recomendaciones, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- El concepto de la Gobernación de Antioquia “Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano, fue favorable para la fuente hídrica denominada “Palo Santo”, sin embargo, debe implementar un Sistema de Tratamiento de Agua Potable -PTAP-, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, estipuladas en la resolución 2115 de 2007.
- Ampliar más la información sobre los tipos de ecosistemas (ecosistemas estratégicos) que se encuentran en el área de influencia.
- Realizar el análisis con el caudal otorgado, toda vez que en la solicitud del trámite y formulario no lo indicaron.
- Reporta aforos realizados a la fuente hídrica. “Es importante que los caudales sean aforados en las diferentes épocas climáticas”.
- Anexar los diseños de la infraestructura de captación mencionado, con el fin de determinar el caudal otorgado y el captado.
- Los suscriptores del acueducto JAC- La Esperanza no tienen instalados micromedidores, los cuales ayudan a determinar el consumo real de cada usuario, por lo que se sugiere que lo tengan proyectado como una actividad del PUEAA.
- Diligenciar la tabla del consumo total mensual por sector en (m³).
- Diligenciar la tabla del consumo total mensual facturado en (m³).
- Reportar los módulos de consumo para la vigencia del PUEAA.
- Reportar las pérdidas del sistema.
- Diligenciar la meta de reducción de pérdidas (%), durante los diez (10) años de vigencia del PUEAA.
- Diligenciar la meta de reducción de consumos (%), durante los diez (10) años de vigencia del PUEAA.
- En cuanto al plan de inversión se sugiere que anexen más actividades, las cuales también vayan en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de tener un buen manejo y uso eficiente del agua, cada actividad nueva debe contemplarle el costo de la actividad.
- Se recomienda que las actividades estén proyectadas a los 10 años y de acuerdo a la capacidad económica de la JAC sean priorizadas las metas e indicadores de cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo

2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520245031**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **08/04/2025**